

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO que declara zona de refugio para ballenas y ballenatos, las aguas del área de la Laguna Ojo de Liebre, al sur de la Bahía de Sebastián Vizcaíno, en el Litoral del Océano Pacífico, Territorio de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que al Ejecutivo Federal confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 10., 20., 12, 16, fracción V y demás relativos a la Ley de Pesca Vigente, y

CONSIDERANDO: Que la H. Comisión Nacional Consultiva de Pesca, con base en el artículo 16 de la Ley de Pesca en vigor, expresó su opinión en el sentido de que es necesario y urgente declarar zona de refugio para las ballenas y ballenatos, las aguas del área de la Laguna Ojo de Liebre, ubicada al Sur de la Bahía de Sebastián Vizcaíno, en la Costa del Territorio Sur de Baja California.

CONSIDERANDO: Que científicamente está comprobado que en las aguas del área de la Laguna Ojo de Liebre se refugian las ballenas en estado de gravidez para que tenga verificativo el nacimiento de los ballenatos.

CONSIDERANDO: Que nuestro país se adhirió a Convención Internacional para la Reglamentación

de la caza de la ballena, con fecha 17 de junio de 1949.

CONSIDERANDO: Que la reglamentación de la caza de la ballena prohíbe tomar o matar ballenas (destetadas), o ballenatos mamones, o ballenas que vayan acompañadas por ballenatos (destetados) o ballenatos mamones.

CONSIDERANDO: Que para la preservación y desarrollo de las existencias balleneras es necesaria la designación de áreas de refugio que tiendan al mantenimiento del recurso, he tenido a bien dictar el siguiente.

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se declara de refugio para ballenas y ballenatos, las aguas del área de la Laguna Ojo de Liebre, al Sur de la Bahía de Sebastián Vizcaíno, en el Litoral del Océano Pacífico, Territorio de Baja California.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor 30 días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—**Luis Echeverría Alvarez**.—Rúbrica.—El Secretario de Industria y Comercio.—**Carlos Torres Manzo**.—Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO que expropia por causa de utilidad pública y para ampliar la zona federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, una superficie de 279.74 metros cuadrados de terreno localizados en la colonia Peñón de los Baños, Delegación de Ixtacalco, D. F.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 fracciones II y III, 22 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y 10. fracción III, 20., 30., 40., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a solicitud de parte interesada, cuando se trate de vías generales de comunicación, puede declarar, la expropiación de terrenos, construcciones y materiales de propiedad particular que se requieran para la construcción, establecimiento, reparación o mejoramiento de dichas vías, sus servicios auxiliares y demás dependencias.

SEGUNDO.—Que en el caso el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 10. fracción VIII y 20. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, constituye una terminal de la vía general de comunicación denominada espacio aéreo nacional, que se integra con las obras de infraestructura que comprende pistas, plataformas, edificios, estacionamientos, servicios auxiliares y complementarios, así como los terrenos en que están construidas dichas obras y servicios, cuya administración, operación y conservación está encomendada a Aeropuertos y Servicios Auxiliares, por Decreto Presidencial de fecha 10 de junio de 1965, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación, de 12 de junio del mismo año, que creó a dicho organismo descentralizado.

TERCERO.—Que es conveniente ampliar la zona federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, como lo solicita Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con oficio No. 002909 de 20 de septiembre del año en curso, con un terreno, localizado en la colonia conocida con el nombre de Peñón de los Baños, Jurisdicción de la Delegación de Ixtacalco, Distrito Federal, en el lugar que colinda con dicha zona federal, esquina con la Avenida Capitán P. A. Carlos A. León y Calle Puerto México, frente al Estacionamiento No. 3 del mismo aeropuerto, para destinarse a la mejor atención de los servicios aeroportuarios y propiciar mayor seguridad de las operaciones aeronáuticas, y dar facilidades de operación de una línea de trolebuses, para combinar los servicios de ésta con los de la ter-